



ANEXO 5: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN PREENVASADOS DE CARNE FRESCA 2024 (424/24)

ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N.º

DE FECHA

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
CANTIDAD NETA
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
Lugar de origen o procedencia del producto: (Producto nacional, Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál), Producto de país tercero (indicar cuál), No se indica)
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:



	PARTES DEL PROTOCOLO A CUMPLIMENTAR: Productos preenvasados + específico que corresponda				
1. ¿Qué producto se va a inspeccionar?	A) CARNE FRESCA DE VACUNO			Preguntas 2-51 + Preguntas 52-60	
	B) AVES DE CORRAL			Preguntas 2-51 + Preguntas 61-64	
	C) GENERAL Y OTROS NO CONTEMPLADOS			Preguntas 2-51 + Preguntas 65-70	
PRODUCTOS PREENVASADOS					
REGLAMENTO (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor					
DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
2. La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 12.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
3. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. Además, no se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
4. Las menciones de la denominación, cantidad neta y, en su caso, el grado alcohólico, figuran en el mismo campo visual	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
REGLAMENTO (UE) 1169/2011. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS					
5. En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm ² las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x").	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
6. En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm ² las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x").	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
REAL DECRETO 1801/2008. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS					
7. Figura en el envase la cantidad nominal (masa o volumen nominal) de forma indeleble, fácilmente legible y visible, expresada, en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, por medio de cifras de una altura mínima de: 1) 6 milímetros, si la cantidad nominal es superior a 1.000 gramos o 100 centilitros. 2) 4 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 1.000 gramos o 100 centilitros, inclusive, y 200 gramos o 20 centilitros, exclusive. 3) 3 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 200 gramos o 20 centilitros, inclusive, y 50 gramos o 5 centilitros, exclusive. 4) 2 milímetros, si la cantidad nominal es igual o inferior a 50 gramos o 5 centilitros.	SC	NC	NP	RD 1801/2008 9	Ley 13/2003, art. 71.2.1
REGLAMENTO (UE) 1169/2011. MENCIONES OBLIGATORIAS.					





Denominación del alimento					
8. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
9. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la obligación de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
10. Cuando procede, la denominación del alimento se acompaña de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011. * * La denominación del alimento incluye o va acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, recongelado, liofilizado, ultracongelado, concentrado o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pueda inducir a engaño al comprador.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Lista de ingredientes					
11. Cuando procede, figura la lista de ingredientes y está encabezada o precedida por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra “ingredientes”. Además, los ingredientes figuran en orden decreciente de peso.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
12. Los ingredientes se designan por su denominación específica, conforme, en su caso, a las normas previstas en el artículo 17 y en el anexo VI del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
13. Se cumplen los requisitos para la indicación y designación de los ingredientes previstos en el anexo VII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias					
14. Cuando procede, se indica todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto. Además, se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes. Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, incluyen la palabra “contiene” seguida del nombre de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 21	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Indicación cuantitativa de ingredientes					
15. Cuando procede, figura la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes en el caso de que: - figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, - se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 22.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
16. Se cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 22.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Cantidad neta					
17. Figura la cantidad neta y esta se expresa en kilogramos, gramos,	SC	NC	NP	Reg.	Ley





litros, centilitros o mililitros, según corresponda y se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011. *				1169/2011 23	13/2003, art. 71.2.1
* La declaración de la cantidad neta no será obligatoria en el caso de los alimentos:					
a) que estén sujetos a pérdidas considerables de su volumen o de su masa y que se vendan por unidades o se pesen ante el comprador;					
b) cuya cantidad neta sea inferior a 5 g o 5 ml; no obstante, esta disposición no se aplicará en el caso de las especias y plantas aromáticas, o					
c) que normalmente se venden por unidades, siempre que el número de artículos pueda verse claramente y los artículos puedan contarse fácilmente desde el exterior o, de no ser así, se indique en el etiquetado					
Indicación de fechas					
18. Figura de forma correcta la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda, como se indica en el anexo X:					
- La fecha de duración mínima va precedida de las palabras: “consumir preferentemente antes del...” (cuando la fecha incluya la duración del día) o “consumir preferentemente antes del fin de ... (en los demás casos)”. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta.					
- La fecha de caducidad va precedida de la indicación “fecha de caducidad” acompañada de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta y completadas con una descripción de las condiciones que habrán de respetarse.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 24	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Además, se respeta el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y eventualmente del año.					
* En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure la fecha de caducidad/consumo preferente en la información previa a la compra.					
Condiciones de conservación y/o utilización					
19. Cuando procede, figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización y las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 25	Ley 13/2003, art. 71.2.1
País de origen o lugar de procedencia					
20. Figura el país de origen o lugar de procedencia cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento (en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente)	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 26.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
21. Cuando se menciona el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento y este no es el mismo que el de su ingrediente primario, se indica el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de que se trate, o en su defecto, se indica que el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario es distinto del país de origen o lugar de procedencia del alimento.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 26.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Modo de empleo					





22. Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 27	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Grado alcohólico volumétrico adquirido en bebidas					
23. En las bebidas que contengan más de un 1,2% en volumen de alcohol, figura el grado alcohólico volumétrico de forma correcta. * * La cifra del grado alcohólico volumétrico adquirido incluye un decimal como máximo y va seguida del símbolo “% vol”. Esta cifra puede estar precedida de la palabra “alcohol” o de la abreviatura “alc.”.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 28	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Identificación del operador de la empresa alimentaria					
24. Figura el nombre o razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011, (el operador responsable de la información alimentaria) *Informe 8ª CSC	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 9.1.h)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Menciones adicionales para determinadas categorías o tipos de alimentos					
25. En el caso de que sea obligatorio, figuran en el etiquetado una o más de las menciones adicionales previstas en el anexo III del R(UE) 1169/2011 para determinadas categorías o tipos específicos de alimentos.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 10.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Información voluntaria					
26. La información voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 36.2	Ley 13/2003, art. 71.5
27. La información voluntaria cumple con el requisito de no mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 37	Ley 13/2003, art. 71.2.1
MENCIONES OBLIGATORIAS. INFORMACIÓN NUTRICIONAL					
28. La información nutricional obligatoria incluye: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
29. Cuando proceda, la información nutricional obligatoria se completa con la indicación de la cantidad de una o varias de las siguientes sustancias: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier vitamina o mineral presentes en cantidades significativas según lo definido en el punto 2 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
30. En el caso de que la información nutricional obligatoria figure repetida en el campo visual principal, responde a uno de los siguientes formatos: a) el valor energético, o b) el valor energético, junto con el contenido de grasas, ácidos grasos saturados, azúcares y sal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
31. Las unidades que se utilizan para la información nutricional de la energía (kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal)) y el peso (gramos (g), miligramos (mg) y microgramos (µg)), y el orden de presentación de la información, según se indica en el anexo XV del R(UE) 1169/2011	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
32. El valor energético y la cantidad de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1 a 5, se expresan por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
33. Si se facilita información sobre vitaminas y minerales, además de expresarse por 100 g o por 100 ml, se expresa como porcentaje de	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011	Ley 13/2003,





las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011 por 100 g o por 100 ml.				32.3	art. 71.2.1
34. Si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1, 3, 4 y 5 del R(UE) 1169/2011 se expresan como porcentaje de las ingestas de referencia, se incluye la siguiente declaración adicional al lado de dicha información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)".	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
35. Si la información nutricional se expresa además por porción o por unidad de consumo, la porción o la unidad utilizada se expresa cuantitativamente en la etiqueta y se indica el número de porciones o de unidades que contiene el envase.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 33.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
36. La porción o unidad que se utiliza se indica al lado de la información nutricional	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 33.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
37. Las menciones de la información nutricional figuran en el mismo campo visual, y se presentan juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 34.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
38. La información nutricional se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna *. * Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 34.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
PRACTICAS INFORMATIVAS LEALES					
39. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.a)	Ley 13/2003, art. 71.5
40. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.b)	Ley 13/2003, art. 71.5
41. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.c)	Ley 13/2003, art. 71.5
42. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.d)	Ley 13/2003, art. 71.5
43. La información alimentaria contenida en el etiquetado es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
44. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades. Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.3	SALUD
RD 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio. IDENTIFICACIÓN DEL LOTE					
45. Figura la indicación del lote. Ésta va precedida de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del	SC	NC	NP	RD 1808/1991	Ley 13/2003,





etiquetado. Art. 5 del RD1808/1991, cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad consten en el etiquetado, el producto puede no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en orden. En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure el lote en la información previa a la compra.				3	art. 71.2.1
RD 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. REQUISITOS LINGÜÍSTICOS					
46. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP	RD 1334/1999 18	Ley 13/2003, art. 71.2.1
RD 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.					
INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS POR LOS TITULARES DEL COMERCIO AL POR MENOR PARA SU VENTA INMEDIATA EN EL ESTABLECIMIENTO EN BOLSAS U OTROS ENVASES QUE PERMITEN A SIMPLE VISTA UNA IDENTIFICACIÓN NORMAL DEL PRODUCTO					
47. En el etiquetado de los alimentos envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata se identifica al envasador (operador minorista), el cual se corresponde al operador responsable de la información alimentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	RD126/2015 5.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
48. En el caso de las frutas, hortalizas, tubérculos o frutos secos envasados por el titular del comercio al por menor en bolsas u otros envases que permiten a simple vista una identificación normal del producto para su venta directamente en el/los establecimientos/s de su propiedad, indican en su etiquetado, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - la denominación del alimento, acompañada, según proceda conforme a los requisitos de la normativa específica, de la categoría y la variedad o el tipo comercial, - el país de origen, - la cantidad neta, - la identificación del titular del comercio al por menor. 	SC	NC	NP	RD126/2015 5.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Reglamento 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. DECLARACIONES NUTRICIONALES					
49. Si figuran declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, se cumple con la obligación de que estas no son falsas, ambiguas o engañosas; no dan lugar a dudas sobre la seguridad y/o la adecuación nutricional de otros alimentos; no alientan o aprueban el consumo excesivo del alimento; no afirman, sugieren o dan a entender que una dieta equilibrada y variada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes en general; y no se refieren a cambios en las funciones corporales que puedan crear alarma en el consumidor o explotar su miedo, tanto textualmente como a través de representaciones pictóricas, gráficas o simbólicas.	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006 3	SALUD
50. En el caso de bebidas con una graduación superior al 1,2 % en volumen de alcohol no figuran declaraciones de propiedades saludables, ni declaraciones nutricionales diferentes de las que se refieran a una reducción del contenido de alcohol o de energía	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006 4.3	SALUD
51. Se trata de una declaración nutricional permitida según el Anexo del Reglamento 1924/2006. Aquellas declaraciones que no figuren en el	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006	SALUD





Anexo podrían considerarse irregulares				8.1	
MÓDULO ESPECÍFICO					
ETIQUETADO DE CARNE FRESCA DE VACUNO					
REAL DECRETO 1698/2003, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS SOBRE EL SISTEMA DE ETIQUETADO DE LA CARNE DE VACUNO					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
52. En el caso de que sea carne de bovinos de edad inferior a 12 meses , figura su denominación de venta en relación con la categoría del animal en función de su sexo y edad Se detalla, asimismo, en el Anexo VII del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo I	Ley 13/2003, art. 71.2.1
53. En el caso de que sea carne de bovinos de edad superior a 12 meses , figura su denominación de venta en relación con la categoría del animal en función de su sexo y edad	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo I	Ley 13/2003, art. 71.2.1
54. Figura el número de referencia o código de referencia que relaciona inequívocamente la carne con el animal o grupo de animales de que procede: - Exigencia que se recoge, asimismo, en el artículo 13.2 a) del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio. - De conformidad con el artículo 4.6 del RD1698/2003, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países, en la que no esté disponible la información prevista en este artículo, llevará en la etiqueta la indicación “Origen: no comunitario” y “Lugar de sacrificio: (nombre del tercer país)”. No obstante, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países procedente de animales de edad igual o inferior a doce meses, deberá cumplir, en todas las fases de su comercialización y venta, lo dispuesto en el presente real decreto en materia de clasificación, denominaciones de venta y etiquetado.	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
55. Figura el nombre del Estado miembro o el tercer país de nacimiento , precedido de las menciones, excluyentes entre sí, “Nacido en” o “País de nacimiento” - Según el mismo apartado 2 in fine del Anexo II del RD 1698/2003, en el caso de la carne de vacuno proceda de animales nacidos, criados y sacrificados en el mismo Estado miembro o en el mismo tercer país, las menciones referidas al Estado miembro o tercer país de nacimiento, engorde y sacrificio se podrán sustituir por el nombre de dicho Estado miembro o tercer país precedido de la mención “Origen” y el número de autorización sanitaria del matadero - De conformidad con el artículo 4.6 del RD1698/2003, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países, en la que no esté disponible la información prevista en este artículo, llevará en la etiqueta la indicación “Origen: no comunitario” y “Lugar de sacrificio: (nombre del tercer país)”. No obstante, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países procedente de animales de edad igual o inferior a doce meses, deberá cumplir, en todas las fases de su comercialización y venta, lo dispuesto en el presente real decreto en materia de clasificación, denominaciones de venta y etiquetado	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 2.a)	Ley 13/2003, art. 71.2.1





<p>56. Figuran los nombres de los Estados miembros o terceros países en los que haya tenido lugar el engorde, precedidos de una de las siguientes menciones, excluyentes entre sí: “Criado en” o “Engordado en” o “Cebado en” o “País de engorde”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según el mismo apartado 2 in fine del Anexo II del RD 1698/2003, en el caso de la carne de vacuno proceda de animales nacidos, criados y sacrificados en el mismo Estado miembro o en el mismo tercer país, las menciones referidas al Estado miembro o tercer país de nacimiento, engorde y sacrificio se podrán sustituir por el nombre de dicho Estado miembro o tercer país precedido de la mención “Origen” y el número de autorización sanitaria del matadero - De conformidad con el artículo 4.6 del RD1698/2003, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países, en la que no esté disponible la información prevista en este artículo, llevará en la etiqueta la indicación “Origen: no comunitario” y “Lugar de sacrificio: (nombre del tercer país)”. No obstante, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países procedente de animales de edad igual o inferior a doce meses, deberá cumplir, en todas las fases de su comercialización y venta, lo dispuesto en el presente real decreto en materia de clasificación, denominaciones de venta y etiquetado. 	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 2.b)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<p>57. Figura el nombre del Estado miembro o el tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio, precedido de la mención “Sacrificado en”, seguida del número o los números, en su caso, de autorización sanitaria del matadero.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exigencia que se recoge, asimismo, en el artículo 13.2 b) del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio. - Según el mismo apartado 2 in fine del Anexo II del RD 1698/2003, en el caso de la carne de vacuno proceda de animales nacidos, criados y sacrificados en el mismo Estado miembro o en el mismo tercer país, las menciones referidas al Estado miembro o tercer país de nacimiento, engorde y sacrificio se podrán sustituir por el nombre de dicho Estado miembro o tercer país precedido de la mención “Origen” y el número de autorización sanitaria del matadero - De conformidad con el artículo 4.6 del RD1698/2003, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países, en la que no esté disponible la información prevista en este artículo, llevará en la etiqueta la indicación “Origen: no comunitario” y “Lugar de sacrificio: (nombre del tercer país)”. No obstante, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países procedente de animales de edad igual o inferior a doce meses, deberá cumplir, en todas las fases de su comercialización y venta, lo dispuesto en el presente real decreto en materia de clasificación, denominaciones de venta y etiquetado 	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 2.c)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<p>58. En el caso de los animales de edad igual o inferior a 12 meses, se indican las siguientes menciones:</p> <p>a) “Edad de sacrificio: Hasta 8 meses”, categoría “V”, cuando se trate de animales de edad inferior o igual a ocho meses, y que corresponde a la denominación “ternera blanca” o “carne de ternera blanca”.</p> <p>b) “Edad de sacrificio: De 8 a 12 meses”, categoría “Z”, cuando se trate de animales de edad superior a ocho meses e inferior a doce, y que</p>	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 4	Ley 13/2003, art. 71.2.1





corresponde a la denominación “ternera” o “carne de ternera”.					
59. Figura el nombre del Estado miembro o el tercer país en el que haya tenido lugar el despiece , precedido de la mención “Despiece en”, seguida del número o los números, en su caso, de autorización sanitaria de la sala o salas de despiece - Exigencia que se recoge, asimismo, en el artículo 13.2 c) del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio. - De conformidad con el artículo 4.6 del RD1698/2003, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países, en la que no esté disponible la información prevista en este artículo, llevará en la etiqueta la indicación “Origen: no comunitario” y “Lugar de sacrificio: (nombre del tercer país)”. No obstante, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países procedente de animales de edad igual o inferior a doce meses, deberá cumplir, en todas las fases de su comercialización y venta, lo dispuesto en el presente real decreto en materia de clasificación, denominaciones de venta y etiquetado.	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 2.d)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO ALIMENTARIO, DE 11 DE JULIO DE 1975, SOBRE MÁRGENES COMERCIALES MÁXIMOS A APLICAR POR LOS DETALLISTAS CARNICEROS EN LA VENTA AL PÚBLICO DE LAS DISTINTAS CLASES DE CARNE					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
60. Figura la denominación de venta según el despiece medio-clasificación de las piezas de carne de vacuno. El anexo IV de la misma norma contiene idénticas denominaciones para el despiece de “Traseros y delanteros”.	SC	NC	NP	Resol. 11/07/75 Anexo I	Ley 13/2003, art. 71.2.1
ETIQUETADO DE CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL					
Reglamento (CE) n.º 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
61. Figura la denominación de venta de las canales de aves de corral.	SC	NC	NP	Reg. n.º 543/2008 Art 1.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
62. Figura la denominación de venta de los cortes de aves de corral.	SC	NC	NP	Reg. n.º 543/2008 Art 1.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Reglamento de ejecución (UE) n.º 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
63. Figura el estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar la cría precedido de la mención “País de cría: (nombre del Estado miembro o tercer país)”, de acuerdo con los criterios de edad recogidos en el mismo punto iii) del artículo 5.1 a). - Según el mismo artículo 5.1 in fine del Reglamento de ejecución 1337/2013, cuando no se alcance el periodo de cría a que se refiere la letra a) en ninguno de los Estados miembros o terceros países en los que se haya criado el animal, la mención a que se refiere la letra a), se sustituirá por “País(es) de cría: varios Estados miembros de la UE” o, cuando la carne de los animales haya sido importada en la Unión, por “País(es) de cría: varios países de fuera de la UE” o, “País (es) de cría: varios estados miembros de la UE y	SC	NC	NP	Reg. n.º 1337/2013 Art 5.1 letra a) punto iii)	Ley 13/2003, art. 71.2.1





de fuera de la UE".					
<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento, las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 podrán sustituirse por la mención "Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)" si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país. - De conformidad con el artículo 6 del mismo Reglamento, no obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra a), la etiqueta de la carne a que se refiere el artículo 1 importada para su comercialización en la Unión, y para la que no está disponible la información prevista en el artículo 5, apartado 1, letra a), deberá incluir la mención "País de cría: no UE" y "País de sacrificio: (nombre del tercer país en el que el animal haya sido sacrificado)" 					
64. Figura el estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio precedido de la mención "País de sacrificio: (nombre del Estado miembro o tercer país)"	SC	NC	NP	Reg. n.º 1337/2013 Art 5.1 letra b)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento, las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 podrán sustituirse por la mención "Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)" si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país. 					

ETIQUETADO DE GENERAL Y OTROS NO CONTEMPLADOS**Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario, de 11 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carne**

	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
65. Figura la denominación de venta de las canales	SC	NC	NP	Resol 11/07/75 apartado 6	Ley 13/2003, art. 71.2.1
66. Para el caso de ganado ovino , figura la denominación de venta según el despiece medio-clasificación de las piezas de carne	SC	NC	NP	Resol 11/07/75 anexo II	Ley 13/2003, art. 71.2.1
67. Para el caso de ganado porcino , figura la denominación de venta según el despiece medio-clasificación de las piezas de carne	SC	NC	NP	Resol 11/07/75 anexo III	Ley 13/2003, art. 71.2.1

Reglamento de ejecución (UE) n.º 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral

	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
68. Para el caso de ganado porcino , figura el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar la cría precedido de la mención "País de cría: (nombre del Estado miembro o tercer país)", de acuerdo con los criterios de edad y peso recogidos en el mismo punto i) del artículo 5.1 a).					
<ul style="list-style-type: none"> • Según el artículo 5.1 in fine del Reglamento de ejecución 1337/2013, cuando no se alcance el periodo de cría a que se refiere la letra a) en ninguno de los Estados miembros o terceros países en los que se haya criado el animal, la mención a que se refiere la letra a), se sustituirá por "País(es) de cría: varios Estados miembros de la UE" o, cuando la carne de los animales haya sido importada en la Unión, por "País(es) de cría: varios países de fuera de la UE" o, "País (es) de cría: varios estados miembros de la UE y 	SC	NC	NP	Reg. n.º 1337/2013, art 5, apartado 1, letra a, punto i)	Ley 13/2003, art. 71.2.1





<p>de fuera de la UE”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento, las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 podrán sustituirse por la mención “Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)” si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país. • De conformidad con el artículo 6 del mismo Reglamento, no obstante, lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra a), la etiqueta de la carne a que se refiere el artículo 1 importada para su comercialización en la Unión, y para la que no está disponible la información prevista en el artículo 5, apartado 1, letra a), deberá incluir la mención “País de cría: no UE” y “País de sacrificio: (nombre del tercer país en el que el animal haya sido sacrificado)”. 					
<p>69. Para el caso de ganado ovino y caprino, figura el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar la cría precedido de la mención “País de cría: (nombre del Estado miembro o tercer país)”, de acuerdo con los criterios de edad recogidos en el mismo punto ii) del artículo 5.1 a).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según el artículo 5.1 in fine del Reglamento de ejecución 1337/2013, cuando no se alcance el periodo de cría a que se refiere la letra a) en ninguno de los Estados miembros o terceros países en los que se haya criado el animal, la mención a que se refiere la letra a), se sustituirá por “País(es) de cría: varios Estados miembros de la UE” o, cuando la carne de los animales haya sido importada en la Unión, por “País(es) de cría: varios países de fuera de la UE” o, “País (es) de cría: varios estados miembros de la UE y de fuera de la UE”. - De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento, las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 podrán sustituirse por la mención “Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)” si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país. - De conformidad con el artículo 6 del mismo Reglamento, no obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra a), la etiqueta de la carne a que se refiere el artículo 1 importada para su comercialización en la Unión, y para la que no está disponible la información prevista en el artículo 5, apartado 1, letra a), deberá incluir la mención “País de cría: no UE” y “País de sacrificio: (nombre del tercer país en el que el animal haya sido sacrificado)”. 	SC	NC	NP	Reg. n.º 1337/2013, art 5, apartado 1, letra a, punto ii)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<p>70. Figura el estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio precedido de la mención “País de sacrificio: (nombre del Estado miembro o tercer país)”.</p> <p>De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento, las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 podrán sustituirse por la mención “Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)” si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país</p>	SC	NC	NP	Reg. n.º 1337/2013, art 5, apartado 1, letra b	Ley 13/2003, art. 71.2.1

OBSERVACIONES





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Dirección General de Consumo

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

